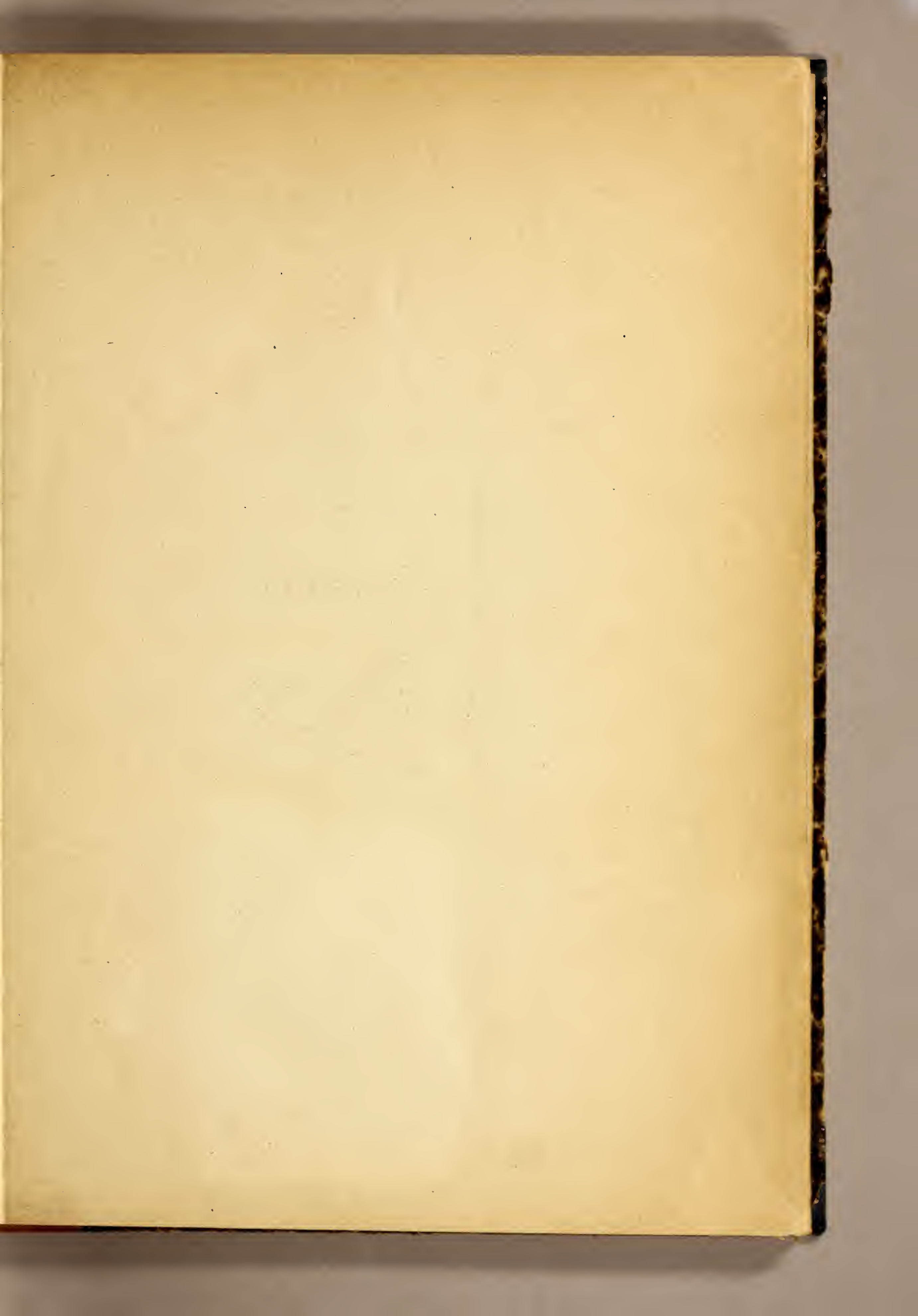
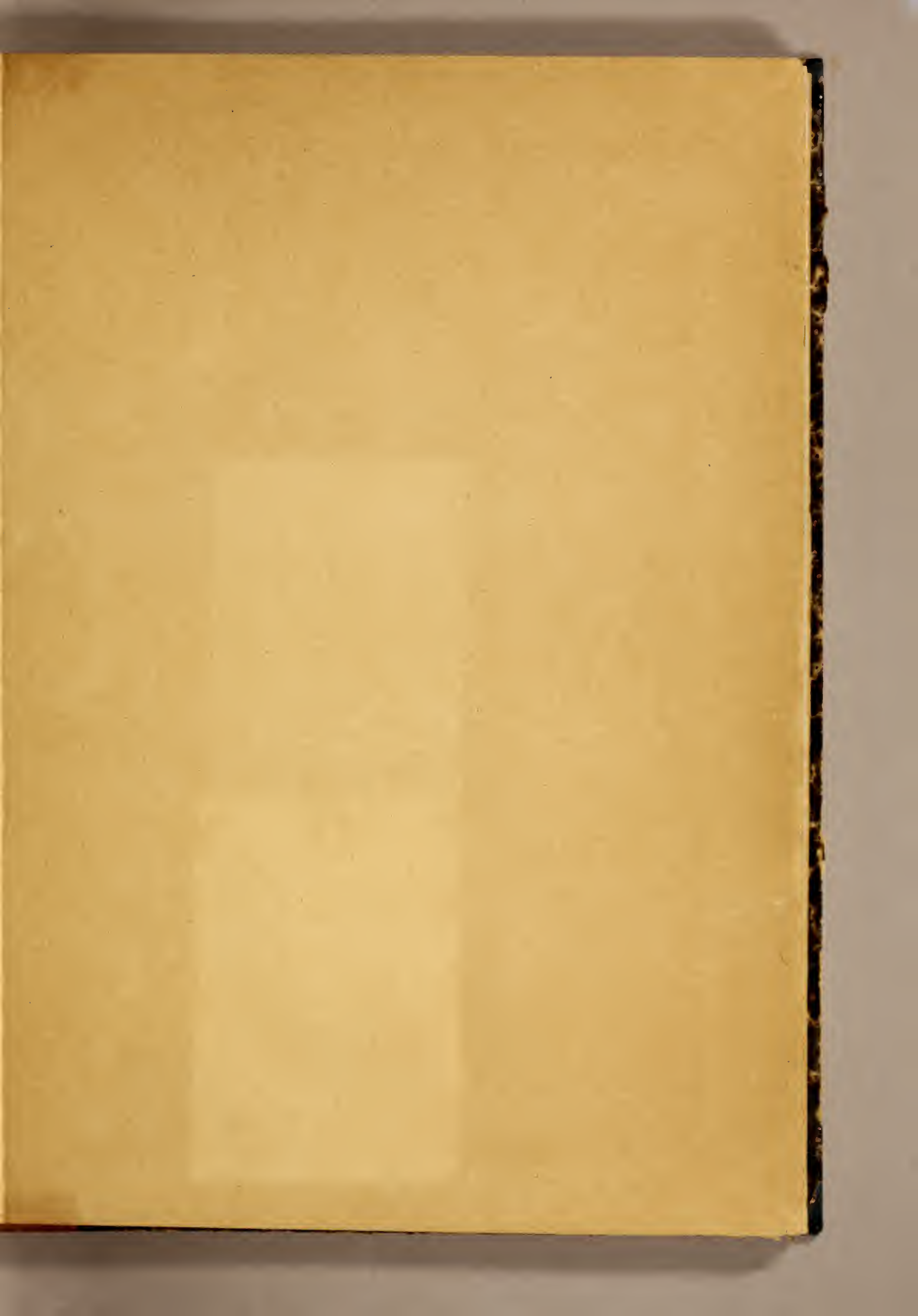


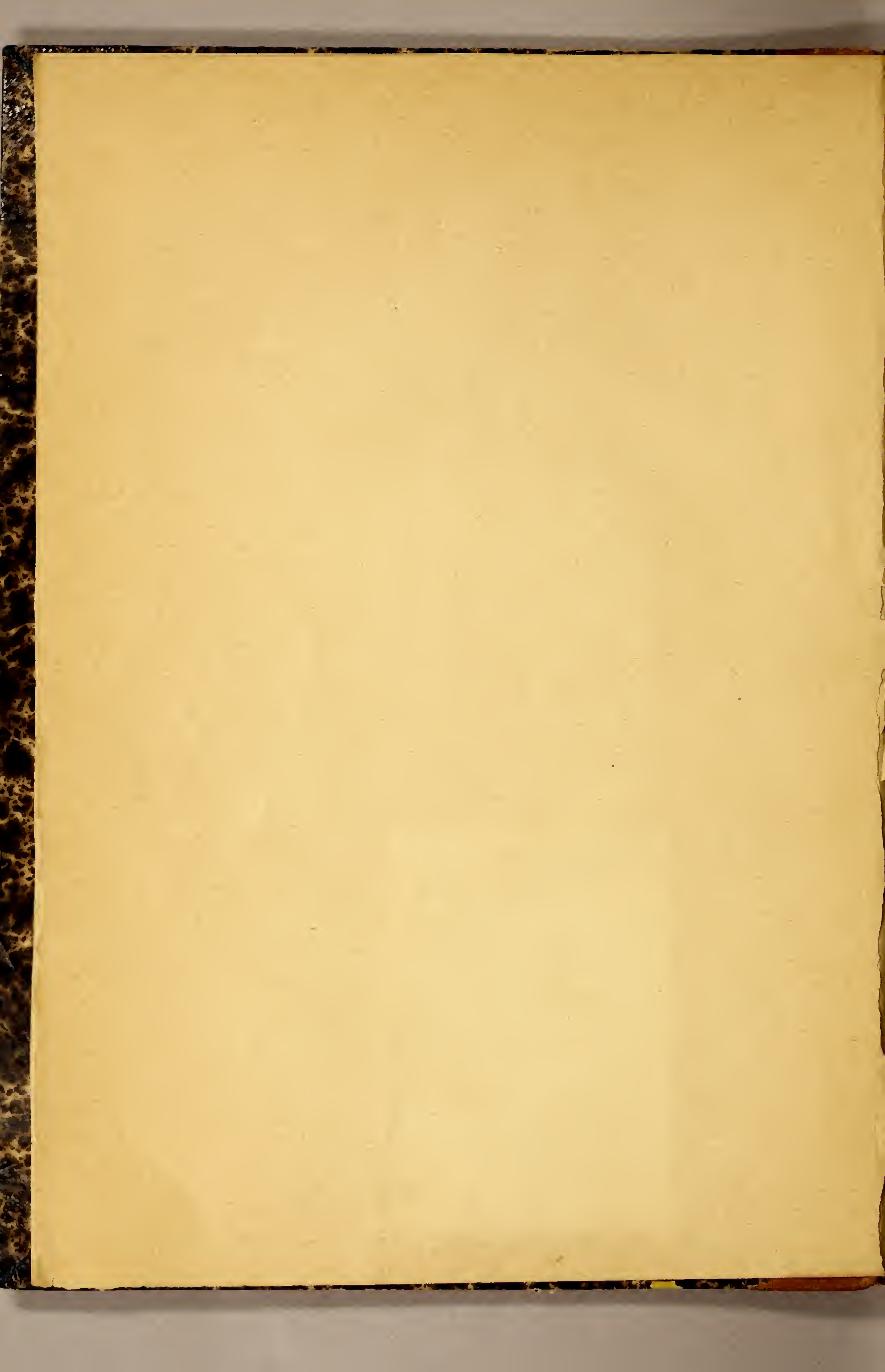

EX LIBRIS
LUIS MONTT
CLOTILDE L. de MONTT

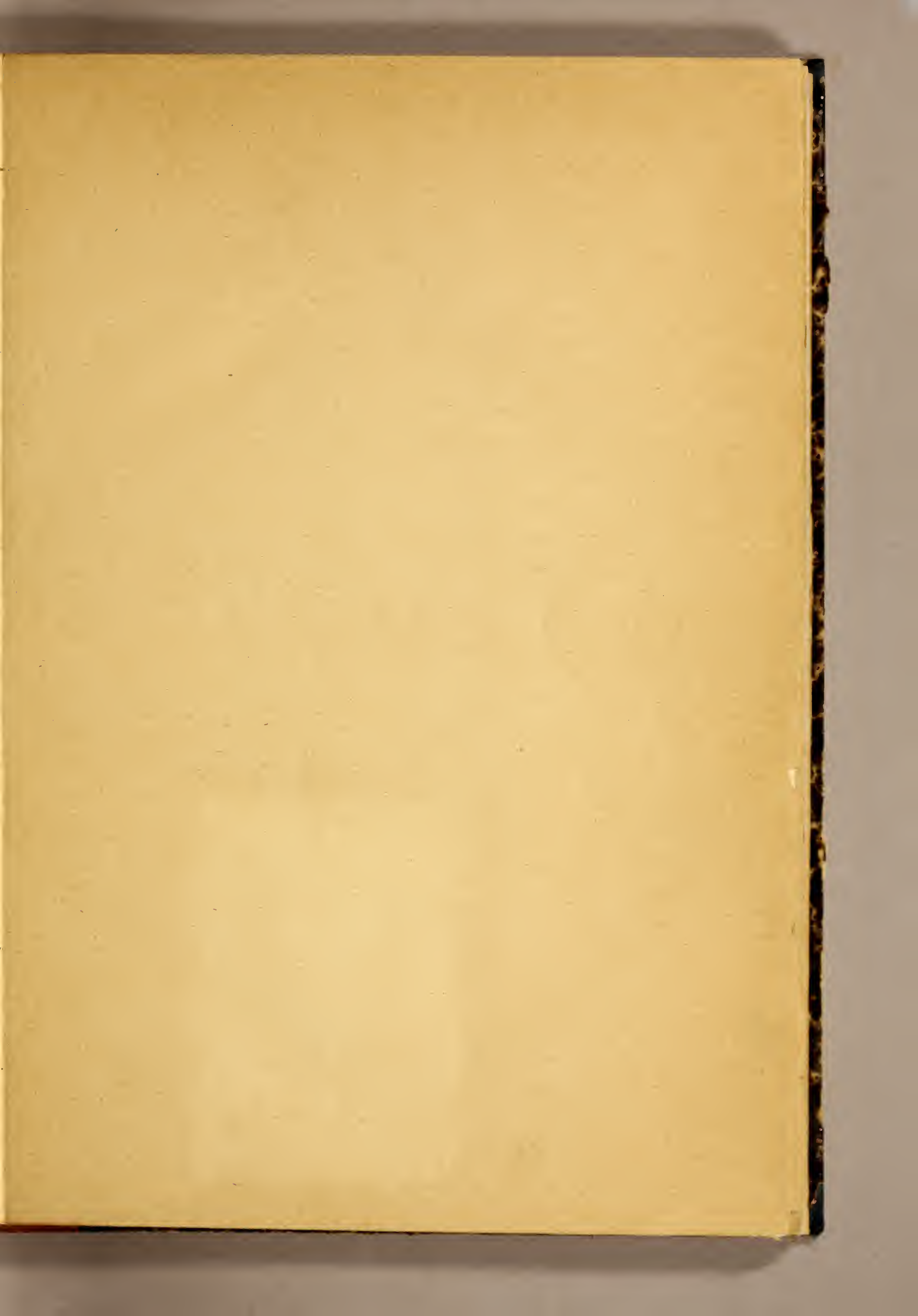

GAUDEO











1º

—1—



MEMORIAL,

Y DISCVRSO LEGAL del Doctor Don Vaſco Arias de Contreras y Valuerde, Clerigo presbytero, natural de la Ciudad del Cuzco, en los Reynos del Perû.

Sobre la prelacion de los nacidos en Indias, para los Oficios de ellas.



MEMORIAL

Y DISCVRSO LEGAL

del Doctor Don Vasco Arias de Contreras y Valuerde, Clerigo presbytero, natural de la Ciudad del Cuzco, en los Reynos del Perú.

Solanes Empresas polit. y polit. de Empresa vid. de Trasan. tom. 1. trat. 2. Mar. 2. per tot. f. 330 et seq.
Pignatelli consultat. canonic. tom. 10 consult. 99. Solorz. de Ind. guber. lib. 4. cap. 2 a n. 48.
Idem in lib. de leg. polit. lib. 2. cap. 15. per tot. et a n. 61 ad 65. ref. fundam. contrar. et a n. 66. usq. ... praelat. nat.
et cap. 19. a n. 1. ad 28. allegat. Fr. Pedro Vent. de Salin. in alio tom.

Señor.

inf. in for. 2. f. 11. Infor. ... f. 155.

OS pueſtos Eccleſiaſticos, atendien do a la Dignidad de los Sacerdotes que los han de ocupar, y a la coſtumbre antigua de la Igleſia, aunque ſe reciben debidamente, no ſe pidē honeſtamente: porque los que ſe equiparan en honra, y Mageſtad a los Reyes, y los exceden en oficio, dan baxa de ſi en pedirlos, quando aun para ocuparlos auian de ſer forçados. La variedad del tiempo, y el concurſo de ſugetos, ha calificado por genero de ſoberuia recebir, ſin auer pedido, no ſin apoyo de las diuinas letras; pues el miſmo Dios cō entera noticia de nueſtras neceſsidades, quiere que el deſpacho ſea a fuerça de memoriales, y peticiones. El deſeo de huir eſta nota, ſin caer en la de ambicioſo, me ha obligado a tomar por medio, cifrar mi pretēſiō en ſolo repreſentar en eſte diſcurſo, y memorial los fūdamētos juridicos q̄ V. M. tiene de hazerme merced de vna de las Dignidades de la Igleſia de Lima, ò del Cuzco, verificando en mi perſona los que en general ſe han alegado haſta aqui en fauor de los naturales de las Indias, con otras razones particulares, que indiuidualmente militan en ella, no ſin ſalirme las colores al roſtro, de que en el eſtado de Sacerdote, que ſe elige por mayor retiro, me obligue, no tener oficio, ni beneficio alguno, a hazer relacion de mis meritos, hurtando a vn miſmo tiempo, a la modeſtia el hazer publica la juſtificaciō, ya la alteza del eſtado, dar mueſtras de neceſsidad en el, como en otro caſo caſi

Vlpian. in l. 1. verſ. Quædā enim, ff. de varijs, & extraord. cognitio, ibi: Quædam enim tametſi honeſtè accipiantur inhoneſtè tamen petuntur, hęc non peti, ſed præſtari ſolent, l. 2. ad finem, ff. de origine iuris: Inuitum nō ambientem eſſe ad rempublicam aſſumendum, Filon Iud. de Sacer. honorib. ibi: Ex his rebus liquet iuxta legis iudicium Sacerdotes æquiparari honore, ac Maieſtate Regibus.

Ioannes Chriſoſt. to. 1. hom. 5. in Iſa. Sacerdotium Principatus eſt ipſo etiam Regno venerabilius, ac maius.

Ioann. 6. cap. 2. petite, & accipietis.

ſemejante cuenta del Sacerdote Eſdras la ſagrada Eſcritura.

Primer fundamento.

LA nobleza de vn pretenſor, ſon prendas tan ſeguras del acierto de ſu eleccion, que tuuo Caſiodoro por mas ſeguro eſcoger al noble para la honra, que leuantar a ella dichoſamẽte al que no lo es, y dà la razon en el empeño en q̃ ſe halla el q̃ encierra en ſus venas ſangre noble de no deſdezir de la gloria de ſus progenitores, de cuyos exemplos carece el que no los tiene, y obra por los propios. San Pablo atendiò a lo miſmo, quando tuuo por cierto, que la fee de ſu Diſcipulo Timoteo no flaquearia en ningun tiempo, y hazia en apoyo de ſu certidumbre, argumento de la lealtad y fee que tuuo ſu abuela Loyde, y ſu madre Eunice, ſacãdo por legitima conſequencia la duracion en la fee de quien venia de antecedentes tan leales: el derecho ciuil en el retrato que haze de las perfecciones que ſe han de mirar en los que han de ſer promouidos a honras, y Dignidades, aunque en primer lugar diſpone ſe atienda a la perſona, y a la ſuficencia, puſo luego en ſegundo, la nobleza del nacimiento, traſladando de Ariſtotiles la razon natural, de que lo ſemejante engendra ſu ſemejante.

Documento es eſte que paſſa precepto, y obligacion, quando con la ſangre concurren ſeruicios de padres, y abuelos. Mayormente los hechos en el deſcubrimiento, y pazificaciõ de las Indias, cuyos meritos nunca encarecidos baſtantemente ſi ſe han de regular por la honra

Eſdras 8. erubui petere à Rege auxilium, & equites qui defenderent nos ab inimico in via, qui dixeramus Regi, manus Dei noſtri eſt ſuper omnes qui quærunt eum in bonitate.

Caſiodorus lib. 8. 16. ſimilitudinem ſuorum fœlix vena cuſtodit, & hinc eſt, quod melius agnoſcitur elegiſſe nobilem quam feciſſe fœlicem, quia iſte commonitus per veterum ſe facta cuſtodit, ille exemplum non habet niſi quod fecerit.

Paul. ad Timotheum 1. recordationem accipiens eius fidei quæ in te non ficta, quæ habitauit primum in auia tua Loyde, & matre tua, Eunice certus ſum autem, quod & in te.

L. honor 14. §. honoribus. ff. de munerib. & honoribus, ſiue muneribus gerendis cum quæritur imprimis conſideranda eſt perſona eius, cui defertur honor, ſiue muneris adminiſtratio, iterum origo natalium: cuius dicti ratio eſt ſimile, ſibi ſimile gignit.

Doctor nobilis Ioannes de Solorzano, Pereyra lib. 1. de iur. Indiar. cap. fin. numer. 5. & vt alia deficerẽt hæc noui orbis detectio conuerſio, & ſubiugatio, de qua in ſuperioribus egimus; per ſe ſola ſufficere poſſet, vt ſempiternis ad memoriam titulis, & mo-

honra que dellos resultò a la Corona de Castilla, y a sus grandes, y poderosos Reyes no tiene titulos, ni estatuas la memoria, que no se empleen deuidamente en sus loores, pues por esta causa entre todos los Monarcas del mundo se les deue, y dà la prelacia, como lo sacan por conclusion los Autores que han escrito sobre ello. Si por el prouecho dieron vn Reyno a V.M. que fuera de ser vna parte del orbe, mayor, mas fertil, mas rica que las otras tres, tiene los manantiales del oro, plata, metales, y perlas que se reparten por el mundo con tanta puntualidad a dar su fruto, que parece faltaràn primero agua en las fuentes, y plantas en la tierra, que falte su tesoro. Luego consequencia es legitima que a los hijos destos nobles, por naturaleza, benemeritos por herencia, y capazes, por auerse dado al trabajo de los estudios, es justo los leuante V.M. a los mayores puestos de su Corona, aumentandolos de riquezas, y hõras, para q̃ assi a vn mismo tiẽpo tẽga premio su virtud, y gratificaciõ la memoria de quiẽ viene en la atenciõ de sus meritos.

Los de mis passados fueron tales en aquel tiempo, que casi todos paternos, y maternos murieron en seruicio de V.M. como consta de los papeles que se han visto en el Consejo.

Francisco de Valuerde, y don Fray Vicente de Valuerde, hermanos, que en compañia del Marques don Francisco Pizarro passaron a las conquistas del Pirù, despues de auer seruido ambos, el vno con tanta ventaja, que se le encomẽdò el primer repartimiento que se cõquistò a los Indios que tocaua al dicho Marques, como a Capitan general: y auiendo venido

monimentis consignari debeant, nomina Catholicorum Regum Ferdinandi, & Elisabet Caroli Quinti Imperatoris optim. & max. Philippi Secũdi, Tertij, & Quarti, &c. n. 45. Vndè multi ex prædictis auctoribus concludunt potentissimis, & clarissimis Hispaniæ Regibus, ac Dominis nostris, vel hac de causa inter reliquos totius mundi Reges primũ locum deberi.

Idem vbi supra adiecta hac quarta totius mundi parte, quæ vna reliquas formæ omnes magnitudine vbertate, & diuitijs superat. Et inferius: *Et tot denique locis auro, argento, metallis omnibus, ac gemmis quibuslibet abundantibus.*

Osorius de Regis institutione lib. 1. fol. 184. Si igitur maiorum suorũ vestigijs insisterint, & in studium verissimæ laudis incubuerint æquum est, vt illos in fidem, & amititiam recipias; multisque opibus, & ornamentis augeas: & debitis præmiis afficies, & eorum memoriam a quibus generati sunt prosequeris.

do por Procurador general de aquel Reyno a dar quenta de ſu Eſtado al Emperador Carlos Quinto de glorioſa memoria, muriò de buelta, robado de Franceſes en la mar, y el otro ſiẽdo Obiſpo de todo el Pirù, y auiendo ſeruido en la promulgacion del Euangelio, como en ſu conquiſta, aſsiento, y pacificacion muriò a manos de los Indios.

Don Franciſco de Valuerde Montaluo, Cauallero del Orden de Santiago, hijo, y ſobrino de los ſuſodichos, deſpues de auer ſeruido en la rebelion de Franciſco Hernandez Giron, haſta que ſe hizo juſticia del, y en los demas motines, y en el aſsiento de las alcaualas que por orden del Virrey, Marques de Cañete entablò en la ciudad del Cuzco, y donatiuos q̃ diò, y pidiò por ſu orden, y en todas las demas ocaſiones de ſu timpo, le mataron en vn rezelo de motin, y alçamiento en la dicha ciudad.

Don Pedro Arias de Auila, hermano de don Iuan Arias de Auila Conde de Puñoenroſtro, deſpues de auer ſeruido de Coronel, y Capitan de Infanteria en la conquiſta de Oran, y hecho los grandes ſeruicios que refieren las Coronicas de las Indias en ſu conquiſta, y deſcubrimiento, y en particular el del Pirù, hecho por ſu orden, y por ſus Capitanes Pizarro, y Almagro, murio ſiruiendo oficio de Gouernador, y Capitan General del Reyno de Tierrafirme.

Rodrigo de Contreras, Gouernador, y Capitan General de Nicaragua, deſpues de auer ſeruido en aquel oficio, y en la pacificacion de las guerras ciuiles del Pirù, murio en Lima ſin gratificacion de ſus ſeruicios.

El

El Capitan Antonio de Vlloa, Conquistador, y Poblador ansimismo del Pirù, despues de auer seruido con gran lealtad en todo lo q̃ se ofrecio en su tiempo, siendo Capitan de cauallos del campo Real, le mataron a lançadas los tiranos en la batalla de Guarina, de quienes son nietos, y herederos, don Francisco de Valuerde Maldonado, Cauallero de la Orden de Santiago, y doña Melchora de Contreras Vlloa mis padres.

De lo qual se sigue, que si aquellos que por sola su virtud se hazen benemeritos en vna Republica, deben ser preferidos en los oficios, y cargos, por rigor de justicia, como lo sienten comunmente los Sumistas que van citados al marjen, con quanta mas razon lo deuen ser aquellos en quien se halla circunstancia tan subida de merito.

Soto de iust. & iur. lib. 3. q. 5. art. 2. Bonaz. in sum. to. 2. tract. de restitutione disp. 1. q. 1. punt. 1. proposit. 1. Ledesma in sum. 2. p. tract. 7. de iust. distrib. in principio cõclus. 3. & alij quos longum foret repetere.

Segundo fundamento.

LA naturaleza es tan fauorecida de todos los derechos, q̃ desde el natural, y el diuino, hasta el Canonico, ciuil, y Real, parece que a porfia le han vestido de priuilegios; y aunque estos se han representado a V. Magestad con muy solidos fundamentos en la noticia general, de los que en el Pirù deuen gozar de su inmunidad por el Doctor don Luis de Vetancurt, Chãtre de la santa Iglesia de Quito, y và mostrando la experiencia, el buen efecto que hà tenido en su catolico zelo, y en la justificaciõ del Consejo, parece que en los indiuiduos particulares, como cõcurrẽ tantos, y tan auentajados a las pretensiones, se ofrecen dudas, q̃

Gregor. Pontifex in cap. quã sit 18. q. 2. non extraneus eligatur, nisi de eadem Congregatione.

Num. cap. 1. tollitè (inquit Dominus ad Moysen) summam vniuersæ Congregationis filiorũ Israel per cognationes, & domos suas, & nomina singulorum, quidquid sexus est, masculini à vigesimo anno, & supra, & omnium virorum fortium ex Israel, & numerabitis per turmas suas tu, & Aron, eruntque vobiscum Principes Tribuum, ac domorum de cognationibus suis.

Insti. Imp. de iust. & iur. §. ad alendos proprios liberos quam alienos.

Marq. lib. 1. gubernat. Christ. cap. 20.

si solo se determinassen por los motiuos generales que en fauor de los naturales se han representado, no quedarian menos agrauiados algunos, que si se hallassen preferidos por estraños de otro Reyno.

El derecho Diuino lo dà a entender en la instruccion que diò Dios a Moysen para el gouierno de su Reyno, en que despues de auerle mandado hazer padron de todos los hijos de Israel por sus casas, llegãdo al repartir los cargos, y oficios, mandò que los Principes, y juezes que auia de eligir en cada Tribu, fuessen originarios della, y no de otra.

El derecho natural, primero en tiempo, en dignidad, y amplitud a los demas, lo muestra claramente en su inclinacion. La republica a quiẽ por justicia deue V. Magestad satisfazer en los oficios que prouee en ella, mas desea sustẽtar sus propios hijos, que los agenos, que aunque sea hermana de las otras, y todas sean hijas de vn mismo Reyno, tiene la obligacion del padre, que por justicia deue alimentar los propios, y por caridad los agenos. Los oficios y beneficios publicos, si bien se instituyeron para premios de virtud, y letras, con cuyo pretexto suelen gozar los estraños lo que no merecẽ los naturales, la intencion en primer lugar no mirò tanto a esto, como al socorro, y satisfacion de la republica, que aunque la vna, y la otra se compadecen, y suelen concurrir pocas vezes, no se puede creer, que pudiendo concurrir juntas se dexe de pretender los fines de entrambas, porque fuera graue su sentimiento, y muchos los inconuenientes que de lo contrario se siguiessen.

En

En el derecho Canonico son innumerables los lugares que apoyan esta verdad, porq como propio en las materias Eclesiasticas,cõ la inmemorial experiencia de su importancia, han deseado los Pontifices y Concilios hazer firme su obseruancia. San Gregorio amonesta,que ninguno de vna Iglesia se elija para otra. El Põtifice Celestino dize lo mismo,y añade,que cada vno goze en su Iglesia el fruto de sus trabajos,y nadie se atreua a pedir merced deuida a otro. El Papa Gregorio en la prouision de la Abadia vacante, tiene por estraño al que no es de la mesma Congregacion. Honorio Tercero añade,que no ay razon alguna que haga licito que los Clerigos de vn Obispado se prefierã a otros, y condena el hazerlo cõtra la honestidad, y constituciones de los santos Padres. Las Bulas de Leon Dezimo, Sixto Quarto,Nicolao Segundo,y otros que refiere el dicho don Luis de Betancurt,pruebã lo mismo.

Gregor.cap.obitum 61.dist.commonemus fraternitatẽ tuam, vt nullum de altera eligi permittas Ecclesia.

Celest.c.nullus 63.dist. ne quis de aliena Ecclesia eligatur habeat enim vnusquisque fructum suæ militiæ in Ecclesia in qua suam per omnia officia transegit ætatem in aliena stipendia minimè alter obrepat, nec ali debitã alter sibi vendicare audeat mercedem.

Greg.dict.cap.quam sit.

Honor.cap.fin.de Cleric.peregri.quidam Prælati Ecclesiarũ tuæ iurisdictionis in Ecclesijs sibi commissis sine conscientia tua Clericos de alienis Episcopatibus instituere non verentur, attendẽtes igitur ad eius nulla ratione licere cum sit honestati contrariũ, & à sanctorum Patrum institutionibus alienum.

La razon que dan, y las conueniencias son tales,que hasta el derecho ciuil quiso entrar en el apoyo dellas,prohibiendo los Emperadores Honorio y Arcadio,que los Clerigos no se ordenen de otro lugar,que de aquel donde estuuiere la Iglesia.

L.in Ecclesijs,C.de Episc. & Cleric.

Doctrina es esta,que quando no apoyarã su credito y importancia los derechos referidos,con solo el Real de España,y el municipal de las Indias,no hizieran falta, pues fuera de otras leyes y pragmaticas, en dos de la Partida,y en pocas mas palabras de cada vna,se halla cifrada toda su disposicion y obseruancia: la vna dize,ante de los suyos que de los agenos,

L.1.tit.11.p.1.l.3.tit.15.p.1.

nos, si los puede auer: la otra deuen primeramente de los hijos de la Iglesia, si los huuiere, a tales que sean para ello, è sino de los otros que sean de aquel Obispado.

Ordenança 46. de 1571. que es la 4. tit. 22. lib. 2. recop.

Cedula de 22. de Iunio de 1538 lib. 4. recop. Ind. orden. fol. 403.

No lo dà a entender menos claramente V.M. en sus ordenanças, y cedulas Reales, que son el derecho municipal de las Indias, pues en ellas tiene mandado, que los Virreyes y Obispos informen de los sugetos capazes y benemeritos de sus Iglesias, para premiarlos en ellas.

Tercero fundamento.

Plin lib. 16. cap. 24. Omnium arborum folia quotidiè oscitant ad solem interiores partes tepe fieri, &c.

Auth. habita, C. ne filius pro patre, quis enim eorum non misce retur, qui amore scientiæ exules, &c.

Lipsius ad German. & Gall. epist. 76. Sicut arboribus quarũ propria dos, & finis est fructum ferre, etiam folia videmus, etiam flores, idem in studijs, & ornamẽ tum habent, ac poscunt præter nudum illum prudentiæ, aut sapientiæ fructum.

In proœm. inst. Imp. §. fin. Et vos metipsos sic eruditos ostendite, vt spes vos pulcherrima foueat toto legitimo opere per lecto posse, etiam nostram rempublicã in partibus eius credendis gubernare.

LOS puestos publicos, assi Eclesiasticos, como seculares, se han con los sugetos de letras que aspiran a ellos, como el Sol con las plãtas, cuyos efectos son correlatiuos; en ellas el pedir el aumento y fruto de sus hojas, y en el la obligacion de dar el abrigo y calor necessario para que los consiga a su tiempo, como dixo Plinio. Y la razon es, porque expuestos a las inclemencias del destierro de sus casas, cultiuados del trabajo, y fatigados del desvelo, cõ otras injurias personales, que son ya naturales en su estado, son como arboles, que plantados en las Vniuersidades, despues de auer passado la primauera de los años en las hojas de los libros, y las flores de sus continuos exercicios, adquieren vn derecho reciproco de pedir y recebir por justicia el fruto, y los puestos de cuyas esperanças se vale el mesmo derecho en el proemio de sus leyes, para combidar al estudio dellas, y a la professsion legal, que tan fea y amarga es sin este requisito: a que ansimismo

parece

parece que han atendido V.M. y ſus glorioſos progenitores con los de las Indias, en las cedulas que para eſte efecto hā librado, verificando ſu promeſſa con tantas Mitras, Plaças, y dignidades como ſalen por inſtantes de ſus Reales manos. De que hallo vn viuo retrato en aquel famoſo Rey Theodorico, que como refiere Caſiodoro, ſe alabaua de que ſalian de ſus manos las Dignidades brillando como rayos del Sol, para que la juſticia guardada reſplandecieſſe en la parte de ſu orbe.

Caſiodor. lib. variar. cap. 24. Exeunt a nobis dignitates relucentes quaſi à ſole radij, vt in noſtra orbis parte ſplendeat cuſtodita iuſtitia.

Parece que tuuo preſentes las que V.M. ha dado a los ſugetos del Pirù, que mas propriamente ſalen brillando juſtificacion que las de Eſpaña: porque aquella parte de ſu Orbe remoto de ſu viſta, y ſus plantas tan diſtantes de ſus rayos, hazen en los pueſtos reſplandecer con mas ſubidos realces ſu juſticia; mayormente en aquellos que por ſolicitarla han paſſado tantos mares y trabajos haſta ponerſe a los pies de V.M. De los Gentiles cuenta Clemente Alexandrino, que dauan al Sol vna miſterioſa y obſcura difinicion, llamandole cadena que ſale de las aguas de la mar, que para eſte propoſito con lo que dize el Real Profeta Dauid en el Pſalmo ciento y tres, explicado por vn Autor moderno, parece viene clara. Salio el Sol, dize, y prẽdio a los hombres en ſus Colegios, y los ſacò de ſu caſa, y obligò a la tarea, &c. Cadena es ſeñor la palabra Real, que nos apriſionò en los primeros años en los Colegios, y en el trabajo de los eſtudios: eſta nos ſacò de nueſtras caſas, metiò en las

Lib. 8. Eſtrom. vinculum intelligens ex aquis marinis.

Ortus eſt ſol, & congregati ſunt, & in cubilibus ſuis collocabuntur.

Exhibit homo ad opus ſum, & ad operationem ſuam vſque ad veſperam.

Pater Aguado Societatis Ieſu in Chriſtiano ſapienti, cap. 5. num. 5.

mares, y ſacò dellas, enſartando los trabajos en ſus eslabones, juſto es que la que haſta aqui ha ſido priſion ; ſea trofeo de deſcanſo.

Quarto fundamento.

LAS Republicas y ciudades ſe alimentan con los exemplos del premio, y no ay alguno en ella que no procure aſpirar al trono de las dignidades, quando halla ſentado en el al que juſtamente las merece, como dixo Caſiodoro: ſiendo eſte ſeñuelo tan antiguo para el trabajo, que ni el que ara antes de ſembrar, ni el que trilla deſpues de ſegado, darian paſſo ſin eſperanças del fruto : y como el de los eſtudios es ocupar pueſtos, no ocuparlos el que trabajò, y floreciò en eſperanças, ſeria general deſcaecimiento para los que fueron teſtigos de lo vno y de lo otro.

Y a eſto mirò el Papa Celeſtino, quando mandò, que cada vno tuuieſſe el fruto de ſu trabajo en aquella Igleſia, donde paſſo ſu edad por todos los grados y oficios conuenientes a la ſazon de cada tiempo, que aſsi ſe entiende aquella palabra, *per omnia officia*, y que a los eſtipendios y mercedes deuidas a eſtos, no ſe atreua a aſpirar otro : y la razon es, que eſtos lugares ſino los ocupaſſen, quando no todos, parte dellos, por premio de virtud y letras, a la viſta de los q̃ la conocen, diera gran ocaſion a la ocioſidad, y en poco tiempo ſe poblaran las Republicas de ſugetos ignorantes, porque la experiencia

Caſiod. in epiſt. Nutriunt præmiorum exempla, nec quiſquam eſt qui non ad munerum ſumma nitatur aſcendere, quando irremuneratum nõ relinquitur, quod conſcientia teſte laudatur.

Paul. epiſt. 1. ad Corinth. Nã qui arat in ſpe debet arare, & qui trutirat in ſpe fructus percipiendi.

Lib. 5. hiſt. Agath. Animorum vis hebetatur cũ reipublicæ dignitates alijs conferri ſentiũt, nec honoribus extolluntur hij quos laboraſſe conſpiciunt.

Celeſt. d. cap. nullus 63. diſtinct. Habeat enim vnuſquiſque fructũ ſuæ militiæ in Eccleſia in qua ſuam per omnia officia tranſegit ætatem. In aliena ſtipẽdia minimè alter obrepat, &c.

periencia ha probado, que no ay espuela para auiuar el natural, y inclinarle al trabaxo del estudio, y vida reformada, como la esperança del premio, en que la mesma republica, a quien V. Magestad deue satisfazer en esta parte en conciencia, es mas interessada que los mesmos particulares que pueden aspirar a ellos.

Marquez d. lib. Christ. guber. lib. 1. cap. 20.

Quinto fundamento.

A Los Colegiales de los Colegios mayores son tan deuidos los oficios, que parece lo tiene ya recebido la costumbre por derecho de sucession, fundando en cada Beca vn mayorazgo: y aunque no ha menester este grã acierto mas prueba que el derecho inmemorial que hã adquirido a ser proueydos condignamente, segun sus letras, y la experiencia de los eminentes sugetos que dellos han salido a gouernar la Republica, haziendo en su credito firme la importancia de su eleccion, tiene otras, que quando no mi obligacion, mi interes me haze referir algunas.

De las auejas dize san Ambrosio, que son tan codiciosas del trabajo, que cõ emulacion vnas de otras hazen presidio de sus colmenas, peleando por el premio, como si lo que haze la vna, se lo quitassen a la otra, y siendo tan debiles en la apariencia, son gigantes en el aliento para trabajar con tanto zelo, que si bien alguna ociosa la apartan de su comunidad, como si estuuiesse descomulgada, y el Espiritu Santo la llama argumen-

Lib. 5. cap. 21. Diligentissimè, ac laboriosissimè operatur.

Lib. 5. Hexameron, cap. 21. Vi deas omnes certare de munere.

August. in benedict. cerei, Cum sit robore infirma in gentes animos angusto seruat in pectore.

Lib. 9. de hist. cap. 40. Socias ociosas, ac desides pellere in apibus moris est.

Prou.6. Disce, quomodo argumentosa est, quam castum, & venustum opus facit.

mentosa, y manda aprender della la hermosura de su obra.

Auejas son los Colegiales que con gloriosa emulacion de sus ingenios en los mas debiles años de su edad labran el panal de la sabiduria de las flores de las letras con tanto zelo del trabajo, q̃ fuera de tener por cōstituciō echar de si al q̃ no se mostrare muy viuo en el, hazē de sus Colegios presidios de letras, donde peleā por el premio, y siruen a V. M. no con menos meritos que los soldados en las plaças mas fuertes, pues fuera de lo vulgar, de que los vnos, y los otros merecen igualmente, constituyendo con la misma igualdad, quando no con ventaja el comun de la Republica, el derecho verifica en ellos las mismas inclemencias, destierros, pobreza, peligros, y calamidades que en los soldados, por donde los juzga dignos de que consigā el premio de sus hazañas. Y assi refiere de los Abogados que no militan con menos gloria que los soldados con sus arneses, y escudos, por donde obtuuieron aquel famoso decreto del Emperador Anastasio, en que mandò por ley, que depuesto el oficio, assi los presentes, como los que en adelante se hallassen en sus matriculas gozassen la dignidad de Cōdes de la primera clase, dando por razon, el ser justo gozen en el tiempo de la paz, y quietud el fruto de los trabajos passados.

Imperatoriam Maiestatem non solum armis decoratam.

D. auth. habita, C. ne filius pro patre vitam suam multis periculis exponunt, & auilissimis sæpè hominibus (quod grabiter ferendum est) corporalis iniurias, sine causa perferunt.

Cap. charitatem 12. q. 2. Iustum est, vt illi consequantur stipendium, qui pro tempore suum commodare reperiūtur obsequiū, & probat Valençuela de status, ac belli ratione p. 2. cons. 18. numer. 82. cum sequentibus.

L. 4. C. de aduocat. diuer. iud. neque enim solos nostro Imperio militare credimus illos qui gladijs clypeis toracibus nituntur, sed etiam aduocati militant namque causarum patroni, & c.

L. 1. C. eodem. iubemus, itaq; post depositum præfactum officiū vnumquemque eorum qui in præsenti sunt, & postea matriculis eorum pro tempore fuerint inserti clarissimi primi ordinis Commitis perfrui dignitate quatenus, & tempore quietis fructum præteritorum laborum consequantur.

Executado le vemos, señor, cada dia en los Colegios, y Colegiales de España, con tantas Plaças, Mitras, y Dignidades, como dignamente ocupan, de que los del Real, y

mayor

mayor del Pirù, donde fui Rector, y Colegial ocho años, se puede hallar con justa embidia por no dezir sentimiento, pues quando no fueran en esfera de Colegios iguales, y le juzgaran por infimo, y aun por hormiga en su respeto, en su misma diminucion, pudiera fundar ventaja, porque si es hormiga, y estas, como cuenta san Ambrosio, siẽdo tan pequeñas tienen aliento, y osadia para cosas que sobrepujan sus fuerças, y como notò san Geronimo, no miden el trabajo con el cuerpo, sino con el aliento, y el coraçon. Quien vee vn Colegial passados los trabajos del estudio arrojarse en essas mares, venir de dos mil y quiniẽtas leguas por temples, y destemples, y riesgos euidentes de la vida a vna pretension incierta, justamẽte dirà, *cum sit exigua maiora viribus audet*; pero responderàn ellos con Seneca, midiendo los peligros con el aliẽto, no nos acouarda la dificultad, ni dexamos de emprender las mayores, porque en si sean dificiles, mas antes porque lo son las emprendemos. Mucho lo es pretender igualdad, y aun fuera atreuimiento en concurso de Colegios tan grandes, y sujetos tan eminẽtes, pero si el entrar si quiera en parte, se ha de regular por la comun esfera de Colegios, en que conuienen todos los que son de vna misma profession, como queda apuntado, la misma tienen estos que aquel, y casi con iguales ceremonias, y constituciones. Si por lo particular del mismo Colegio, fundacion, y dotacion de V.M. es aquel con titulo de mayor, por honra y merced que en

Lib. 6. Hexam. cap. 4. cum sit exigua maiora viribus audet. In vita Malch. Video formicarũ gregem ferre onera maiora quam corpora.

Seneca in epist. 104. Non quia difficilia sunt audemus, sed audemus, quia difficilia sunt.

sus

sus Reales cedulas se ha hecho de llamarle tal, con que por ningun Patronazgo, ni fundacion de los otros, deue juzgarse inferior, siendo el mayor de los mayores su vnico patron, y fundador.

Grego. Na. in laude Basili. Breuitati naturæ poterit adscribi, vt vndique perfecta, & ad summum prouecta virtus omnium is à quibus procreati, atque instituti assignari debet.

D. Bernardino Beltran de Gueuara, in panegyrico in laudem Comitis de Chinchon.

Si por los hijos que ha produzido, que son la loa, y el credito de los moldes donde aprendieron su instituto, como dixo san Gregorio, proporcionando la naturaleza del Reyno, y sus pocos premios, quando no basten los grandes sugetos que refiere en su panegyrico curiosamente don Bernardino Beltran de Gueuara, el postrer parto tiene V.M. en esta Corte, y con ser yo el menor dellos, en ocho años de Colegial, y vno y tres meses que fui Rector, ascendi a los grados de Licenciado y Doctor con tan riguroso examen, y luzida ostentacion, que por cosa memorable lo declaran los testigos que examinò de oficio la Real Audiencia de Lima en la dicha informacion. Regentè las Cathedras de Visperas de Leyes, y Prima de Canones, con igual ostentacion, y mayor concurso de estudiantes, como ansimismo està aprobado, y despues de auer exercitado el oficio de Abogado de la Audiencia, con examen ante el Virrey, y Acuerdo, me nombraron por Auditor general del mar del Sur, como todo consta de la dicha informacion. Con lo qual despues de auer passado tantos trabajos y mares, me hallo a los pies de V.M. para dezir con Tito Libio, que alli puse el trabajo, donde se espera la honra y el premio.

Titus Lib. Eo impendi laborem vbi honos, & æmolumentum speratur.

Fun-

Fundamento ſexto.

EL concurſo de los pretenſores ſe ha de graduar ſegun la naturaleza de los oficios,y es ſin diſputa que en los Ecleſiaſticos ha de ſer la graduaciõ por los meritos de cada vno,donde la juſticia diſtributiua, entra decidiendo la queſtion de los Teologos, y Iuriſtas,ſobre ſi la eleccion ſe ha de hazer al mas digno,excluyendo al menos digno, en que la reſolucion de los vnos,y de los otros es conforme a la del ſacro Concilio de Trẽto,cuyas palabras quitan qualquier duda, y aun las eſperãças al digno,quando cõcurre cõ mas digno a quien dà la Prelacia debaxo de pecado mortal cõ todo el ſequito de los demas Doctores de ambas claſes,ligando la obligaciõ en ambos fueros interior, y exterior. Lo qual parece,que confirma,aunque con rudeza la miſma razõ natural,porque ſi V.Mageſtad ſe ha con la Dignidad,ò Prebenda,como padre que la ha de dar eſpoſo,no es de creer, que pudiendo eligir para ello al mas noble, y rico, quiera emplearla en el que no lo es tanto.

Las partes que hazen a vno mas digno en concurſo de dignos,ſon las conueniencias de idoneo, quando concurren con las de digno, q̃ ſon, virtud,meritos,y letras,en que generalmente ſe conſtituyen capazes, como lo decide el Concilio, dando la razõ con agudeza vna gloſſa del derecho canonico,porque biẽ puede ſer que todos ſean ſantos,y no todos idoneos para el Pontificado, y como el ſerlo conſiſte en la vtilidad publica,

Conc.Trid.ſeſs.24. de reform. c.21.Hortamur, & monet ſancta ſynodus,vt in primis meminerint nihil ſe ad Dei gloriam, & populorum ſalutem vtilius poſſe facere,quam ſi bonos paſtores,& Eccleſiæ gubernãdæ idoneos promouere ſtudeant;eoſque alienis peccatis communicatis mortaliter peccare,&c.& ibi Barboſa.

Molina de primog. lib.2. c.5. Archid.& Butrius in cap.conſtitutis 46.de appellat. Couar. in reg.peccatum,p.2.§.7.nu.4. Greg.Lopez,& alij.

Ex Theologis Diu.Thom.2.2.q.63.ar.1.Soto lib.3.de iuſt.& iur.q 6.art.2.concluſ.8. Azor p.2.lib 6 cap.15.q.1. Leſ. lib.2.de iuſt.cap.34. dub.13. & 14.Nauar.lib.2.de reſt.c.2. num.120.Sayrus, Layman,Silueſter,& alij.

In d.Concil.Trid. loco vbi ſupra,Bonos paſtores, & Eccleſiæ gubernandæ idoneos.

Gloſ.5.in c.1.23.diſt. Et omnes ſunt ſancti,non tamen omnes ſunt idonei ad Papatum.

Cap. 1. 23. dist. Eligatur autẽ de ipsius Ecclesiæ gremio si reperitur idoneus, &c.

ca, y conueniencias de la Iglesia, no es agrauio que este requisito no se halle en todos, por ser particular del idoneo que ha de ser preferido, como ansimismo lo d ecide el decreto del Papa Nicolao.

Casiod. lib. 4. var. cap. 25. Merita sug gerunt bonæ appetentiæ nisus, & in qualitate desiderij potest mens honesta cognosci; in ipsis conatibus ægra languescunt, quæ meritorum præsumptionibus non iubantur.

Doctrina es esta, que aunque el pensar se verifica en mi, me pudiera obligar a seguir el consejo de Casiodoro, que dize, que no ay cosa que tanto aliente a desear y pedir, como el merecer condignamẽte lo que se pide, y que los meritos se muestran en el aliento con que se representan. No es mi intento presumir los mios desvanecidamente grandes, porque no ay otros mayores, quãdo los del menor sugeto (caso que lo huuiera) de los que aspiran a estas dignidades me hazen ventaja, sino solo cumplir con la obligacion que nos corre a todos los de vna mesma pretensiõ, de representarlos a V. M. a quien solo toca el calificar los de cada vno.

Idoneo me hã hecho señor, de vna de las Dignidades de Lima, ò del Cuzco, su fundaciõ, mis estudios, y mi propria naturaleza, aquella por ser ereccion en lo material, y lo espiritual de mi tio el Obispo don fray Vicẽte de Valuerde, que lo fue de todo el Pirù, y leuantò ambas Iglesias: y despues de auer seruido a V. M. como queda referido, fue el primero que estampò la Fè con su sangre, muriendo a manos de los Indios, cuyos ornamentos se conseruan oy, y pudieran por reliquia en la del Cuzco.

Entre las grandezas de Aaron quenta la sagrada escritura, que la ropa Sacerdotal que

que el se puso, jamas se la vistiò hombre q̃ no fuesse su descendiente: justa quexa pudiera formar quiẽ siruiò como Aaron, que no lo merezca vn benemerito de su sangre, q̃ aunque las dignidades, y el Sacerdocio de la ley de gracia no se heredan, como en la ley vieja, la atencion a esto trae consigo vn presupuesto, y fundamento de piedad, que viene a ser obligatoria en el Principe, conforme a derecho, y a las doctrinas del margen, lo qual no es obligacion forçosa, porque cõsiste en gracia, ni es pura gracia, porque consiste en justa atencion a lo precedente, como dixo Baldo.

Eclesiast. 43. 16.

L. 1. §. permittitur, vbi glos. & Bart. ff. de aqua quotid. & æsti. Roma. cons. 22. num 5. Cranet. cons. 1701. num. 28. vol. 4. Bernard. Lauren. de potest. Reg. cap. 18. num. 21.

Bald. in cap. bonæ memoriæ primo num. 6. de postulat. Prælat. Nam quia vinculum non est cõtractũ, nõ est mera iustitia, & quia ex honestate debetur non est mera gratia.

Mi naturaleza y mi conaturaleza, ansi mismo me haze mas idoneo que a otro. Aquella, por auer nacido, y ser bautizado en la Iglesia del Cuzco, donde mis padres tienen su vezindad, y cuya mesa Capitular sustentan sus haziendas, y las de sus deudos, y actualmente està costeando con su renta la de los demas Encomẽderos la nueua fabrica de aquella Iglesia. Esta por auerme criado en Lima desde edad de doze años, ocupando catorze en los Colegios de san Martin, y san Felipe, y los demas en Catedras, y los oficios, y grados de Doctor, Rector, y Abogado, como queda referido. Y ambas por el exemplo publico de los que vieron, y entendieron mis luzimientos, para que se alienten a ellos con las esperanças del fruto que ven conseguido.

Las mismas Republicas en comun, de Lima, y del Cuzco, me haze mas idoneo,

pues

pues como queda probado, deue V.M. satisf fazerlas en conciencia, porque auiendo remitido a esta Corte vn hijo de las prendas que en este memorial se han representado, sino le ven con notoria medra, como alentarà a los que alla tiene, ni costearà sus estudios: conueniencia que si faltassen las demas, sobraua para esto.

La obligacion ansimismo, en que V.M. se halla de dar satisfacion a los seruicios de mis passados, y a veinte y ocho mil pesos de plata, con que mi padre, y abuelo le han seruido en sus mayores aprietos, me haze ansimismo mas idoneo. Del Rey Dauid quenta la sagrada Escritura, que mandò al Rey Salomon su hijo, diesse de comer à su propia mesa a los hijos de Beselay, por vn gran seruicio que le auia hecho en tiẽpo de necessidad, y a Miphibozet por los seruicios de Ionatas su padre, le mandò comiesse perpetuamente en su mesa. Si es justo q̃ coma en la Capitular de su propia Iglesia quien tiene las mismas razones, ellas mismas lo dizen.

3. Regum, 2. Erunt comedẽtes in mensa tua.

2. Regum, 9. Tu comedes panem in mensa mea semper.

Y aunque las Dignidades, de que V.M. haze merced, ha sido justa resolucion se den a peso de tiempo, y que vayan ascendiendo con dilacion proporcianada a las mayores por las menores, como lo dà por documento el gran politico, y Senador Casiodoro, se ha de entender esto con distincion, como por expressas palabras lo aduierte el mismo Casiodoro, porque quando los meritos se apresuran, y como en esquadron acompañan

Casiodorus lib. 3. var. capit. 5. dignitates conferendæ probabili dilatione librantur, ne magna vilescant cum simul omnia fundũtur.

Nunc autem cum te omnia facto agmine comitentur, nec desit vni, quod prædicatur inpluribus, conuenit iustitiæ nostræ, vt cum tu copiosa

ñan a vn ſujeto, concurriendo en vno lo q̃ ſe diuide en muchos, toca a la juſticia Real premiar con liberal grandeza los que arrojò el trabajo, y la naturaleza con abundancia, y aſsi concluye con eſtas elegantes palabras. No ſe ha de guardar con vos el orden de medras, y aumentos que ſe obſerua con los demas, el que ſube poco a poco es, porque ſu virtud no le dà el pie para ſubir mas alto, poco a poco, y paſſo a paſſo ſube al premio quien no ſe apercibe con colmo de merecimientos, vueſtra buena dicha ſe ha pueſto de vn ſalto enla cumbre, y a perſona que naciò con tanto, no ſe le ſatisfaze, ſino es con lo ſumo. Y pueſto, que como dixo Plinio en ſu panegirico, que las mercedes no ſe han de calificar, y ennoblezer a fuerça de dificultades, y dilaciones, ſiendo V.M. occeano, a quien hã buelto las que ha hecho a mis paſſados en los ſeruicios que ſe han repreſentado, juſto es que vſe de ſu grandeza en premiar los mios, eſperando el miſmo reconocimiento que dellos ha tenido.

copioſa bona protuleris, vberrime te repleat munificentia principalis.

Non enim hic ordo creſcendi vobis, qui multis eſt paulatim prouehi mediocris putatur eſſe virtutis, dũ morotius agnoſcitur, quod ſub lebitate præparatur: Saltu quodam ſe tendit veſtra proſperitas ſolaque perfectio à vobis quæritur cum vobiſcum multa naſcantur.

Plinius in panegyrico ad Trajanum beneficijs ſuis nonnulli commendationem ex difficultate captant gratiores honores accipientibus ſi prius illos deſperatio, aut tedium, &c.

Paccatus in Panegyrico ad Theodoſium, Sicut enim qui cũcta ambit occeanus aquas, quas ſugerit terris recipit à terris: ſi quid quid manat à Principe redundat in Principem.

Para lo qual a V.M. ſuplico humilmente ſe ſirua de paſſar los ojos ſolo por la reſpueſta que el Licenciado Andres Baraona de Enzinillas Fiſcal de la Audiencia de Lima dio a la citacion de la informacion que de oficio hizo la dicha Audiencia, ſobre lo contenido en eſte memorial, que eſtà preſentada en el Conſejo, y es del tenor ſiguiente, como parecerà por ella.

Doct. D. Vaſco Arias de Cõtreras y Valuerde.

Refpuefta del Fifcal.

EL Fifcal dize, que conoce al Doctor don Bafco de Contreras, y le ha vifto hazer muchos actos publicos en razon de letras, y fu perfona, y calidad, letras, y mucha virtud, quando no tuuiera tan grandes feruicios de fus abuelos, merece, que fu Mageftad le haga merced de lo que pretende, y jufticia.

Licenciado Baraona.

